4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ

EDICTO de la Sección Quinta, dimanante del rollo de apelación civil núm. 188/04. (PD. 757/2005).

Don Lorenzo Rosa Beneroso, Secretario de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Certifico: Que en el rollo de apelación civil núm. 188/04, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA

Ilmos. Sres. Presidente don Carlos Ercilla Labarta, Magistrados don Angel Luis Sanabria Parejo y don Ramón Romero Navarro. Juzgado Primera Instancia e Instrucción núm. Tres San Fernando. Juicio Declarativo Ordinario núm. 373/2003, rollo de apelación civil núm. 188/2004.

En la ciudad de Cádiz, a día 19 de enero de 2005.

Visto en trámite de apelación por la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz los autos del recurso de apelación civil de referencia del margen, seguidos por Juicio Declarativo Ordinario, en el que figura como parte apelante Antonio Marín Marín, representado por el Procurador de dicho partido judicial don Francisco Javier Funes Toledo y defendida por el Letrado don Carlos Roca, y como parte apelada la entidad Forjados Montaña S.A., en situación procesal de rebeldía, actuando como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Angel Luis Sanabria Parejo.

FALLO

Estimando, como estimamos, el recurso de apelación interpuesto por la representación de apelante Antonio Marín Marín contra la sentencia de fecha 16 de marzo de 2004 dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de los de San Fernando en los autos de que este rollo trae causa, y en consecuencia, debemos revocar y revocamos el fallo de la sentencia apelada en el sentido solicitado declarando la propiedad del apelante don Antonio Marín Marín, para su sociedad de gananciales con doña Aurora Castejón Vigo, de la finca registral 5.084 inscrita en el Registro de la Propiedad de San Fernando, ordenando la cancelación de la anterior inscripción a favor de la entidad Forjados Montaña, S.A., y la práctica de la inscripción registral a favor del actor, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes conforme a los artículos 208.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, con certificación de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de su procedencia para su conocimiento, efectos y la debida ejecución de lo en ella resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación al apelado Forjados Montaña, S.A., expido la presente que firmo en Cádiz, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 921/2001. (PD. 774/2005).

NIG: 1808742C2001C000778.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 921/2001. Negociado: F. Sobre: Juicio Ordinario, se sigue Ejecutoria 145/04 (F). De: Don/Dña. Mohamad Kheir Hafian, Raghidad Hafian y Hani

Bbadaqui Douwer. Procuradora: Sra. María Fidel Castillo Funes. Letrado: Sr. Fidel Jiménez y Sánchez González.

Contra: Aguiprom, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 921/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada a instancia de Mohamad Kheir Hafian, Raghidad Hafian y Hani Bbadaqui Douwer contra Aguiprom, S.L., sobre Juicio Ordinario, se sigue Ejecutoria 145/04 (F), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 189/03

En la ciudad de Granada, a quince de octubre de dos mil tres.

La Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña Cristina Martínez de Páramo del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de los de esta capital y su partido, en nombre de S.M. El Rey, ha visto los presentes autos de juicio ordinario sobre otorgamiento de carta de pago y cancelación de condición resolutoria, tramitados con el número 921/01 F promovidos por don Mohamad Kheir Hafian, NIE X-1847317-A, callejón Aynadamar, 23, 1 A-6, Granada, representado por la Procuradora doña María Fidel Castillo Funes, asistida del Letrado don Fidel Jiménez y Sánchez-González, quien, a su vez, actúa en nombre y representación de doña Raghidah Hafian, NIE X-0432447-R, y ésta, de su esposo, don Hani Bbadaqui Douwer, NIE X-0454397-D, con domicilio en Urbanización Jardines del Genil, 2.ª fase, bajo 1, Cenes de la Vega (Granada) contra Aguiprom, S.L., CIF B-11045275, calle San Antón, 21, Granada, la cual se encuentra en situación legal de rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña María Fidel Castillo Funes, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de don Mohamad Kheir Hafian, quien a su vez actúa en nombre y representación de doña Raghidah Hafian, y ésta de su esposo don Hani Bbadaqui Douwer, contra la mercantil, Aguiprom, S.L., debiendo condenar y condenando a la demandada a otorgar formal carta de pago de la cantidad aplazada en la escritura pública de compraventa mediante los tres efectos que en la misma se reseñan, para su inscripción en el Registro de la Propiedad 5 de Granada, y se cancelen la condición resolutoria que grava el inmueble trasmitido, finca registral 2.031, con imposición de costas a la demandada, todo ello sin perjuicio del ofrecimiento en el otrosí digo primero de la demandada, por la

actora, a los efectos de la cancelación de la condición resolutoria y previo ofrecimiento de la cantidad que se consigne a la demandada a efectos de la referida cancelación.

Contra esta resolución, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Diligencia de publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí la Secretaria, de lo que doy fe.

Firmado y rubricado. Cristina Martínez de Páramo. Carmen García Tello Tello.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Aguiprom, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada, a quince de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 536/2004. (PD. 772/2005).

NIG: 2906742C20040013803.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 536/2004. Negociado: FA.

Sobre: J. Ordinario 536/04. De: Don Rafael Cortés Robles.

Procuradora: Sra. María Dolores Gutiérrez Portales.

Contra: Propiedades Inmuebles, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 536/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Rafael Cortés Robles contra Propiedades Inmuebles, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 536/04, a instancia de Rafael Cortés Robles, representado por la Procuradora Sra. Gutiérrez Portales, y asistido del Letrado Sr. Cubero Martín, contra la entidad Propiedades Inmuebles, S.A.

Que desestimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo absolver y absuelvo a la entidad Propiedades Inmuebles, S.A., de la pretensión planteada frente a la misma. Respecto a las costas, procede condenar, si las hubiera, a la parte actora.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Propiedades Inmuebles, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a quince de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1438/2003. (PD. 746/2005).

NIG: 2906742C20030030063.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1438/2003. Negociado: 8L.

EDICTO

Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia núm. Uno de Málaga. Juicio: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1438/2003.

Juicio: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1438/2003 Parte demandante: Carlos Reyes Valverde. Parte demandada: Francisco Millán Vázquez.

Sobre: Verbal-Desah. F. Pago (N).

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 15

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veintiuno de enero de dos mil cinco.

Parte demandante: Carlos Reyes Valverde. Abogado: Gómez Sánchez, Sebastián. Procurador: Arias Doblas, María del Mar. Parte demandada: Francisco Millán Vázquez (...).

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Arias Doblas, en nombre y representación de don Carlos Reyes Valverde, contra don Francisco Millán Vázquez, se acuerda:

- 1. Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en fecha 1 de junio de 2002, por falta de pago de las rentas.
- 2. Condenar a don Francisco Millán Vázquez al desalojo de la finca arrendada sita en la calle Canasteros núm. 7, piso 5.º derecha, de Málaga, debiendo dejarla libre y expedita, a disposición de la actora, bajo apercibimiento de ser lanzado a su costa si no lo hiciere.
- 3. Condenar al demandado al pago de la cantidad de cuatro mil novecientos ochenta y seis euros (4.986 euros).
- 4. Condenar al demandado al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Francisco Millán Vázquez, por providencia de esta misma fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la notificación de la anterior resolución por medio de edictos.

En Málaga, a diecisiete de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario Judicial.